



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Informe Secretarial:

Buenaventura V., agosto 11 de 2021.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, informándole que se encuentra pendiente de señalar fecha para que las entidades demandas contesten la demanda. Sírvasse proveer.

CLAUDIA XIMENA HURTADO CANDELO
Secretaria
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA V.

Ref.: Ordinario de Única 2021/00067 LUIS FERNANDO RIASCOS contra OCUPAR TEMPORALES SA y JGB OPERACIONES SAS. Buenaventura, agosto once (11) de dos mil veinte (2020).

Auto No.635

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que las demandadas se hallan legalmente notificadas del auto admisorio; en tal sentido, se procederá de conformidad con los artículos 71, 72 y 73 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 Ibídem, señalando fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación obligatoria, contestación de demanda, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto - práctica de pruebas y sentencia. De ahí que se oficiará a las partes para comunicar esta decisión y, además, se advertirá que siendo aquélla la única oportunidad para la práctica de pruebas, deberán comparecer a la misma diligencia con los testigos que pretendan presentar, los cuales deben estar descritos en la demanda y en su contestación.

En atención a lo dispuesto anteriormente,

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor **HERMAN TORRES**

GONZALEZ, abogado en ejercicio poseedor de la Tarjeta Profesional No.122.777 del Consejo Superior de la Judicatura y c.c. No.16.620.148, en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada JGB OPERACIONES SAS.

SEGUNDO: SEÑALAR el próximo **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que deben comparecer personalmente a la audiencia de conciliación y su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en los numerales 1º y 2º del artículo 77 ibídem.

CUARTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales y demás terceros convocados, en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

Se Notifica en el ESTADO
ELECTRÓNICO **No.065** a las
partes el auto anterior.
Agosto 13/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO GANDELO
Sria. Jdo. 3º Lab. Cto. Bitute V

